

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Demandado	<u>Abogado:</u> Francisco De Borja Virgos De Santisteban	<u>Procurador:</u>
	Caixabank, S.A.		

## SENTENCIA

En Arucas, a 25 de abril de 2023.

Visto por mi Dña. \_\_\_\_\_, las presentes actuaciones, Procedimiento ordinario 0001151/2022, seguidas a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de doña \_\_\_\_\_, y bajo la dirección letrada de don Francisco de Borja Virgós de Santisteban frente a CAIXABANK, S.A. actuando con la Procuradora de los Tribunales doña \_\_\_\_\_ bajo la dirección letrada de don \_\_\_\_\_ sobre nulidad de contrato de préstamo por usurario.

## HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 28 de diciembre de 2022 se formuló demanda de juicio ordinario por la representación procesal de la actora en la que se solicitaba de este Juzgado el dictado de una sentencia por la que se declarase la nulidad por usura del contrato de préstamo de fecha 31 de enero de 2019 suscrito entre las partes condenando a la demandada a restituir a la actora las cantidades abonadas que excedan del total del capital prestado con los intereses legales que se devenguen de cada pago con imposición de costas a la demandada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, una vez comprobada la competencia objetiva y territorial de este órgano, se acuerda dar traslado a la parte contraria para que comparezca en plazo y conteste a la demanda.

Se formula contestación a la demanda en fecha 19 de abril de 2023, dentro del plazo conferido al efecto, en la que se pone de manifiesto, como hecho único, el allanamiento total del demandado a la pretensión de pago deducida por la actora.

**TERCERO.-** A la vista del contenido de la contestación, quedan los autos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**TERCERO.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**CUARTO.-** Pese a efectuarse el allanamiento previamente a contestar a la demanda, constando la existencia de interpelación preprocesal que no fue atendida en modo alguno, de fecha 29 de junio de 2022; determina la imposición de costas a la parte demandada, art. 395 Lec.

## **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña \_\_\_\_\_, en nombre y representación de doña \_\_\_\_\_, contra Caixabank S.A representada por la Procurador doña \_\_\_\_\_ :

1.-Debo declarar y declaro la nulidad del contrato de préstamo suscrito entre las partes en fecha 31 de enero de 2019 por usuario y declaro que el actor solo estará obligado a entregar a la demandada el capital dispuesto y condeno a la demandada a reintegrar a la actora las cantidades abonadas que excedan del total del capital prestado con los intereses legales que se devenguen de cada pago, recalculo que se determinará en fase de ejecución de sentencia.

2.- **Se imponen las costas a la parte demandada.**

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

**LA JUEZ**